

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, la presente demandada de Prescripción de Gravamen Hipotecario, a fin de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira (V), 3 de diciembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2193
PALMIRA (V), TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020

PROCESO : PRESCRIPCIÓN DE GRAVÁMEN
HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 2020 - 00271 - 00

Visto el anterior informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, presento en debida forma la demanda de **PRESCRIPCIÓN DE GRAVÁMEN HIPOTECARIO**, instaurada por los señores HECTOR EDUARDO JARAMILLO OROZCO, ANA KARIONA JARAMILLO OROZCO y ALVARO ENRIQUE JARAMILLO OROZCO en contra de INSUSTRIAS METALICAS DE PALMIRA EN LIQUIDACION, reuniendo la misma los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; razón por la cual se procederá a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de PRESCRIPCIÓN DE GRAVÁMEN HIPOTECARIO de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por los señores HECTOR EDUARDO JARAMILLO OROZCO, ANA KARIONA JARAMILLO OROZCO y ALVARO ENRIQUE JARAMILLO OROZCO, a través de apoderada judicial y en contra INSUSTRIAS METALICAS DE PALMIRA EN LIQUIDACION, respecto de la hipoteca documentada en la Escritura N° 2680 de fecha 10 de agosto de 1976 y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-1622 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto, el trámite **VERBAL SUMARIO**, conforme los lineamientos del Artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR de la presente providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conformada por INDUSTRIAS METALICAS DE PALMIRA EN LIQUIDACION, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso, por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.723.605 y portador de la T.P No. 125.164 del C.S. de la J. para que actúe dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con los parámetros señalados en el poder a él conferido.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario